



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

D. JAIME GALLEGO MARTÍNEZ, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, EMITE EL SIGUIENTE

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente **130SUM18**, relativo al contrato de suministro de jardineras para la implantación de arbolado en el Barrio del Cid, Calle Constitución y Calle Libertad en el término municipal de Navalcarnero, el Técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe, en base a los siguientes:

Antecedentes de Hechos

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de jardineras para la implantación de arbolado en el barrio de El Cid, Calle Constitución y Calle Libertad en el término municipal de Navalcarnero, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2018, para su licitación de forma electrónica, con un presupuesto base de licitación de:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00 €).

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Quince mil euros (15.000,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA. En este contrato no hay posibilidad de ninguna eventual prórroga o modificación del contrato:

Precio de licitación por unidad (por jardinera):

- 517,80 euros/Ud.
- 108,74 euros (21 % de IVA).
- 626,54 euros (IVA incluido).

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 26 de diciembre de 2018, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11 de enero de 2019, a las 14:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Con fecha de 31 de enero de 2019, se procedió a la apertura del sobre único de las plicas presentadas por los técnicos de administración general asignados al Departamento de Contratación.

IV.- Con fecha de 5 de febrero de 2019, se emitió informe de valoración de las ofertas por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde se procedió a examinar la documentación presentada por los licitadores y se detectó omisión de datos técnicos y una posible baja temeraria.

V.- Con fecha 11 de febrero de 2019, el órgano de asistencia acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de varios licitadores y requerir justificación de presunta baja temeraria a la empresa SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VI.- Con fecha 12 de febrero de 2019, se requirió a la empresa SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L. para que, en el plazo de 5 días naturales, presentará justificación de la valoración de su oferta.

VII.- Con fecha 18 de febrero de 2019, la empresa SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L. remitió a través del correo electrónico justificante de la documentación enviada al Ayuntamiento de Navalcarnero.

IX.- Con fecha 19 de febrero de 2019, el Técnico Municipal de Medio Ambiente elaboró informe sobre la justificación presentada por la empresa SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L., e informe de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas.

X.- Con fecha 20 de febrero de 2019, el órgano de asistencia se reunió para valorar los informes elaborados por el Técnico Municipal de Medio Ambiente para la exclusión de varios licitadores y la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Exclusión de los licitadores por incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y por no justificar la oferta económica

1º Exclusión de licitadores por incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas

Como se desprende de las actas del órgano de asistencia, de fecha 11 y 20 de febrero de 2019, y en base al Informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 5 de febrero de 2019, los siguientes licitadores deben ser excluidos del presente procedimiento de licitación por las causas siguientes:

- **Plica nº 1: YACOS DECORA, S.L.** no presenta memoria técnica e incumple el artículo 10 del PPT.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- **Plica nº 3: FORJAS ESTILO ESPAÑA, S.A.**, no indica si la jardinera cuenta con desagüe para drenaje e incumple el artículo 10 del PPT.
- **Plica nº 5: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.**, describe sus jardineras de piedra artificial e incumple el artículo 10 del PPT.
- **Plica nº 6: TURMUR ESPAÑA, S.L.**, no indica si la jardinera cuenta con desagüe para drenaje e incumple el artículo 10 del PPT.

En relación con estos licitadores, la doctrina de contratación pública tiene un criterio uniforme e indica que las proposiciones económicas presentadas por los licitadores deben cumplir las condiciones técnicas que rigen el contrato. Así se refleja en la **Resolución nº 1042/2017, de 11 de noviembre de 2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**:

“Lo que sí es indiscutible es que las ofertas de los candidatos se han de ajustar a los términos del Pliego, tal y como recuerda el artículo 145.1 TRLCSP (...). Norma ésta que, por lo demás, no hace sino expresar una obviedad que va implícita en la misma posición de los Pliegos como definidores de la prestación que desean contratar las entidades sujetas al TRLCSP (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3 y 116, apartado 1 del TRLCSP), de manera que éstas no podrán adquirir un bien o servicio que difiera de lo expresado en aquéllos. De este elemental principio, en fin, se infiere, a su vez, que las proposiciones que no se ajusten estrictamente a los referidos Pliegos no deben ser admitidas en la licitación”.

Además de los licitadores citados anteriormente, la **Plica nº 7 presentada por la empresa SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L.** no justifica adecuadamente su oferta económica como se describe en el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 19 de febrero de 2019:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L. no aporta copia de contratos o acuerdos con empresas de suministros o fabricantes que le permita obtener condiciones más favorables de bienes para la ejecución del contrato. Igualmente, no se acredita disponer de una eficiente cadena de subcontratas para cuestiones relativas al suministro de jardineras. Además, no acredita ser prestataria de servicios análogos al objeto del presente contrato en otras localidades, lo que le permitiría obtener sinergias. Finalmente destacar, que no acredita el cumplimiento de las condiciones laborales aplicables al personal que afectará a la ejecución del contrato señalando el convenio colectivo de referencia”

A la vista del presente informe, la oferta económica de SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L. no queda debidamente justificada y no cumple con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y, por tanto, se debe excluir del presente procedimiento de licitación porque no garantiza que cumpla de forma efectiva la ejecución del contrato. Similar argumento se manifiesta en la **Resolución nº 212/2018, de 2 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**:

“La conclusión es clara y se ajusta a las prescripciones legales del TRLCSP que establece la posibilidad de rechazar una proposición cuando no se justifique satisfactoriamente por el licitador el bajo nivel de precios o de costes propuestos, y que, en consecuencia, no puede ser normalmente cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. El rechazo de las proposiciones temerarias persigue garantizar la ejecución del contrato haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato, al destacarse la importancia del cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación pública. Se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que en atención a sus



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

valores sea desproporcionada no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con el contrato. De esta forma, se ha pronunciado recientemente este Tribunal en la Resolución nº 124/2018, de 9 de febrero.”

III.- Informe de valoración y clasificación de las ofertas presentadas y admitidas

A continuación del apartado segundo del presente informe y emitido el informe de valoración de las ofertas presentadas y admitidas por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 19 de febrero de 2019, se deduce la siguiente clasificación:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	URBADEP, S.L	80,00
Nº 4	FUNDUCTIL TARREGA, S.L	24,00

De la anterior tabla se deduce que, la Plica nº 2 presentada por URBADEP, S.L., se posiciona como la mejor oferta valorada con una puntuación de 80,00 puntos.

IV.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, donde en los procedimientos abiertos supersimplificados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

V.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato será D. Oscar José Rodríguez San Segundo.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 919/2015, de 25 de junio.

En virtud de cuanto antecede, **ACORDE A LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA VENGO A PROPONER:**

Primero. - Acordar la exclusión de los siguientes licitadores:

- Plica nº 1: YACOS DECORA, S.L. no presenta memoria técnica e incumple el artículo 10 del PPT.
- Plica nº 3: FORJAS ESTILO ESPAÑA, S.A. no indica si la jardinera cuenta con desagüe para drenaje e incumple el artículo 10 del PPT.
- Plica nº 5: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L describe sus jardineras de piedra artificial e incumple el artículo 10 del PPT.
- Plica nº 6: TURMUR ESPAÑA, S.L. no indica si la jardinera cuenta con desagüe para drenaje e incumple el artículo 10 del PPT.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Plica nº 7: SEVERIANO AGROCOMERCIAL, se considera que no ha sido suficientemente justificada la oferta económica

Segundo.- Clasificar a los licitadores, por orden decreciente, según el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 19 de febrero de 2019:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	URBADEP, S.L	80,00
Nº 4	FUNDUCTIL TARREGA, S.L	24,00

Tercero.- Adjudicar el contrato de suministro de jardineras para la implantación de arbolado en el barrio de El Cid, Calle Constitución y Calle Libertad en el término municipal de Navalcarnero a la empresa URBADEP, S.L. por el precio unitario por jardinera de 538,45 euros, excluido el IVA

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma acorde a lo establecido en la letra g) del artículo 159.6 de la LCSP.

Quinto.- Notificar al resto de licitadores y dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y Hacienda.

Sexto.- Designar responsable del contrato a D. Oscar José Rodríguez San Segundo, como Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Séptimo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

En Navalcarnero, a 20 de febrero de 2019

JAIME GALLEGO MARTÍNEZ
Técnico de Administración General

